

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CA – 0219**
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA**
Acto revisado: **DECRETO No. 021 DE 31 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DEL HOSPITAL LOCAL VITO FASAEI GUTIERREZ PEDRAZA, E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.**

Remitido por el Consejo de Estado, se recibió en la oficina judicial el 4 de mayo de 2020, el **Decreto No. 021 del 31 de marzo de 2020 “por medio del cual se nombra el gerente del hospital local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza, ESE del municipio de Valle de San Juan, departamento del Tolima”**, para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y

como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante el *Decreto 417 del 17 de marzo de 2020* emanado por el Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se encuentra, que a través del mismo lo que hace el representante legal del Municipio de Valle de San Juan es nombrar al Gerente **del hospital local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza ESE del municipio de Valle de San Juan** previo agotamiento del procedimiento establecido para ello en la Ley 1797 de 13 de julio de 2016 "**por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.**"

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón a la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento a través del Control Inmediato de Legalidad sobre el **Decreto No. 021 del 31 de marzo de 2020 "por medio del cual se nombra el gerente del hospital local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza, ESE del municipio de Valle de San Juan, departamento del Tolima"**, proferido por el señor Alcalde Municipal de Valle de San Juan, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Referencia: CA 0219

3

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Norma Revisada: DECRETO No. 021 DE 31 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DEL HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ PEDRAZA, E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan, a la oficina Jurídica del departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA – 00219

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JUAN

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO: DECRETO No. 021 DE 31 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DEL HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ PEDRAZA, E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.

FECHA DE RECIBO: 4 de mayo de 2020

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REFERENCIA - CA – 00219

Fecha : 04/may/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

*"
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION
TRIBUNAL
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO OTROS
CD. DESP SECUENCIA:
003 839

FECHA DE REPARTO
04/may/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION NOMBRE
SD809121 DECRETO 21 VALLE DE SJ
SD809122 NO

APELLIDO

PARTE

01 *"
02 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהותי לתיק

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejera Ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

Ref.: Control inmediato de legalidad – competencia territorial

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el Covid-19. En consideración a lo anterior, y en desarrollo de los decretos legislativos, las entidades territoriales, en ejercicio de la función administrativa, han adoptado medidas de carácter general, las cuales, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, deberán ser objeto de un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ejercicio de tales facultades, autoridades del departamento de Tolima remitieron a la secretaría general del Consejo de Estado algunos actos administrativos proferidos en desarrollo de los decretos legislativos, con el fin de que se les impartiera el trámite previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el numeral 14 del artículo 151 del mismo estatuto procesal, se observa que la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad de esos actos le corresponde al tribunal del lugar donde estos fueron expedidos.

Como consecuencia, y de conformidad con las disposiciones legales mencionadas, se ordenará la inmediata remisión de los actos administrativos que se relacionan en el documento anexo al Tribunal Administrativo de Tolima.

Por lo expuesto,



PRIMERO: A través de la Secretaría General de esta Corporación remítanse al Tribunal Administrativo de Tolima, a la mayor brevedad posible, los actos administrativos relacionados en el documento anexo.

CÚMPLASE

Original firmado

MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Vicepresidente



CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejera Ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Departamento de Tolima

1. Decreto 048 del 12 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de El Guamo: "Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias en el municipio de El Guamo Tolima a efectos de prevenir la propagación del COVID-19 en cumplimiento de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional mediante Resolución 385 de 2020"
2. Decreto 049 del 17 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Guamo: "Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias transitorias en el municipio de Guamo – Tolima a efectos de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en cumplimiento de la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional mediante resolución 385 de 2020"
3. Decreto 053 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Guamo: "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de orden público en el municipio de Guamo – Tolima en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"
4. Decreto 054 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de El Guamo: "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de El Guamo – Tolima por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones"
5. Decreto 055 del 20 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de El Guamo: "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de El Guamo – Tolima en virtud a la calamidad pública decretada en el municipio con ocasión del coronavirus COVID-19"
6. Decreto 056 del 23 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de El Guamo: "Por medio del cual se adoptan una decisión de orden público y se proroga los efectos del Decreto N. – 055 del 20 de marzo de 2020"
7. Circular 030 del 17 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Guamo: "Acciones para la prevención de contagio de COVID-19"
8. Circular 031 del 17 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Guamo: "Cumplimiento Decreto 0294 del 17 de marzo

Documento anexo – CIL competencia Tribunal Administrativo de Tolima

de 2020, por medio del cual se declara toque de queda en el departamento del Tolima”

9. Decreto 024 del 17 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Natagaima: “Por medio del cual se acogen medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación causada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) en el municipio de Natagaima – Tolima, y se dictan otras disposiciones”
10. Decreto 025 del 20 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Natagaima: “Por medio del cual se acogen medidas transitorias adoptadas por el gobierno departamental del Tolima en virtud de la declaratoria de la calamidad pública con ocasión al coronavirus (COVID-19) en el municipio de Natagaima – Tolima, y se dictan otras disposiciones”
11. Decreto 026 del 23 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Natagaima: “Por medio del cual se acogen medidas transitorias que garanticen el orden público en el municipio de Natagaima en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones”
12. Decreto 038 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de policía en el municipio de Dolores – Tolima, necesarias para preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones”
13. Decreto 039 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 037 del 12 de marzo de 2020, se suspende la atención al público en la Alcaldía de Dolores – Tolima y se dictan otras disposiciones”
14. Decreto 040 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio Dolores – Tolima por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”
15. Decreto 041 del 20 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se declara el toque de queda y se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Dolores – Tolima en virtud a la calamidad decretara en el municipio con ocasión del coronavirus COVID-19”
16. Decreto 042 del 23 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se prorroga los efectos del Decreto No. 041 del 20 de marzo de 2020”

Documento anexo – CIL competencia Tribunal Administrativo de Tolima

17. Decreto 043 del 24 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria con ocasión a la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones”
18. **Decreto N 046** del 01 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se adoptan otras medidas transitorias para garantizar orden público en el municipio de dolores en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el presidente de la república.”
19. **Decreto N 051** del 13 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y dictan otras disposiciones.”
20. **Decreto N 052** del 14 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se modifica el decreto No.046 del 01 de Abril del 2020 y se dictan otras disposiciones.”
21. **Decreto N 053** del 14 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas que cursan en la alcaldía de dolores, durante del aislamiento preventivo obligatorio por el gobierno nacional, en el marco de la pandemia del virus COVID-19.”
22. **Decreto N 054** del 14 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se corrige el decreto No.052 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.”
23. **Decreto N 013** del 17 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se declara la emergencia sanitaria preventiva y transitoria para la contención del coronavirus covid-19, se ordena el toque de queda y ley seca en el municipio de valle de san juan Tolima y se dictan otras disposiciones.”
24. **Decreto N 014** del 17 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de valle de san juan y se adopta parcialmente lo dispuesto en el decreto departamental no. 0293 del 17 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones transitorias.”
25. **Decreto N 015** del 20 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se adopta parcialmente lo dispuesto en el decreto no. 0305 del 19 de marzo de 2020 de la gobernación del Tolima y se dictan otras disposiciones transitorias.”

Documento anexo – CIL competencia Tribunal Administrativo de Tolima

26. **Decreto N 016** del 21 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se prorroga los efectos del decreto 015 del 20 de marzo de 2020.”
27. **Decreto N 017** del 24 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de valle de san juan con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones.”
28. **Decreto N 018** del 24 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de valle de san juan, departamento del Tolima.”
29. **Decreto N 019** del 24 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de la comisaría de familia del municipio de valle de san juan - Tolima, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica.”
30. **Decreto N 021** del 31 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se nombra el gerente del hospital local vito Fasael Gutiérrez Pedraza, E.S.E. del municipio de valle de san juan, departamento del Tolima.”
31. **Decreto N 022** del 31 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se modifica de manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados en el municipio de valle de san juan - Tolima para la vigencia fiscal 2020.”
32. **Decreto N 025** del 09 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se adoptan medidas especiales, incluida la de circulación de ciudadanos en el municipio de valle de san juan - departamento del Tolima, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID -19.”
33. **Decreto N 026** del 12 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se prorroga hasta el 27 de abril de 2020, las medidas adoptadas mediante decreto 018 del 24 de marzo de 2020 y 025 del 09 de abril de 2020.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN
NIT. 800.100.143-6
DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 021 DE 2020
(MARZO 31)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DEL HOSPITAL LOCAL VITO FASAEI GUTIERREZ PEDRAZA, E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN; DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, los Estatutos de la ESE, el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 785 de 2005, Decreto 2539 de 2005; Decreto 1083 de 2015, la Circular Conjunta 009 de Julio 25 de 2016 y en especial el Artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 y sus reglamentarios vigentes Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016 y el Decreto 648 de Abril 19 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública y las demás normas concomitantes en lo pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 315 de la Constitución política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; *Los Alcaldes Municipales*, ejercerán las atribuciones y funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre ellas la de “Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que según el artículo 28 de la Ley 1122 de Enero 9 de 2007; Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años; los cuales se unificarán por periodo fijo con el periodo del alcalde actual el 1 de abril de 2020; para lo cual la aplicación del artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016, y sus reglamentarios, Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016, sobre pruebas de competencias, cumplimiento de requisitos del cargo y demás procesos inherentes al cargo de gerencia pública como es la del Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E.S.E. del Municipio de Valle de San Juan – Tolima, se acoge a las normativas vigentes al respecto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN
NIT. 800.100.143-6
DESPACHO DEL ALCALDE

Hoja No. 02 Decreto No. 021 de 2020

Que en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del profesional de la salud designado por el alcalde municipal; **la Previa Verificación De Cumplimiento De Los Requisitos Para El Cargo De Gerente del HOSPITAL LOCAL VITO FASAE L GUTIERREZ PEDRAZA, E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**; mediante Invitación de Mínima Cuanta No. 007-2020, cuyo objeto “**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSICIÓN DE LA GESTIÓN HOSPITALARIA PUBLICA Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS POR MÉRITO; CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERIODO FIJO DEL GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL VITO FASAE L GUTIERREZ PEDRAZA, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUNA TOLIMA**” se contrato a una entidad experta en selección de personal para que realice dicha verificación y Certificaron que el profesional designado; cumple integralmente con dichos requisitos.

Que en igual forma, el artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 exige textualmente que el Gerente Nombrado se le debe aplicar previamente la Evaluación Por competencias Para el Cargo de Gerente del **HOSPITAL LOCAL VITO FASAE L GUTIERREZ PEDRAZA, E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, la cual a la misma entidad de selección de personal se le solicito dicha evaluación de conformidad con lo señalado normativamente por el departamento administrativo de la función pública y sus resultados determinaron que cuenta con las competencias para ejercer el cargo.

En Virtud de lo Anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: NÓMBRESE a la Doctora **DELLY LUCIA CABEZAS GUTIERREZ**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero **65.774.296** de Ibagué; Tolima; en el cargo de Gerente, Código 085, Grado 01, del **HOSPITAL LOCAL VITO FASAE L GUTIERREZ PEDRAZA, E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, Para Un Periodo Fijo del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: El nombramiento del periodo institucional como Gerente a la Doctora **DELLY LUCIA CABEZAS GUTIERREZ** del **HOSPITAL LOCAL VITO FASAE L GUTIERREZ PEDRAZA, E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**; se unifica con el periodo institucional del alcalde municipal y va hasta el 31 de marzo de 2024 y de acuerdo a los artículos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN
NIT. 800.100.143-6
DESPACHO DEL ALCALDE

Hoja No. 03 Decreto No. 021 de 2020

72,73 y 74 de la ley 1438 de 2011, en consonancia con el artículo 20 de la ley 1797 de 2016; solo podrá ser desvinculado, mediante la calificación insatisfactoria, por destitución o vía judicial de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: La Doctora **DELLY LUCIA CABEZAS GUTIERREZ**, a partir de la notificación formal del presente acto administrativo, tendrá 10 días hábiles para decidir si acepta o rechaza el presente nombramiento y en caso afirmativo deberá posesionarse de acuerdo a las exigencias y requisitos de las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales y de reconocimiento de ejercicio en el cargo a partir del 1 de abril de 2020, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en concordancia con las excepciones contempladas en la ley, especialmente del numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 648 de abril 19 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Valle de San Juan; Tolima; a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

DIEGO MAURICIO GOMEZ SUAREZ
Alcalde Municipal (E)